



MEMORIAL

FERNANDO SARASTI LESMES SOLICITA MODIFICACION

DE LA RESOLUCION IA-531-2007 QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LOTIFICACION LOBSTER COVE

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE:

Quien suscribe, Licda. **LEIDA IDALIS MONTERO RUDAS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 4-147-1892, con oficina profesional ubicada en calle C Sur, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, localizable a los teléfonos 6466-6373 y 730-4283 actuando en representación de **FERNANDO SARASTI LESMES**, varón, mayor de edad, casado, colombiano, con pasaporte numero CC uno siete uno ocho dos siete ocho seis (CC 17182786), tal cual consta en el Registro Público, portador también del pasaporte estadounidense 048259754, y de la cedula de identidad personal No. E-8-105919, vecino de Playa Hermosa, Corregimiento de Boca Chica, provincia de Chiriquí, quien actúa en su propio nombre y en su condición de representante legal de las sociedades denominadas **LOBSTER COVE, S. A.**, persona jurídica inscrita a la Ficha 504389, Documento Redi 845650 y **SEA HORSE INC. CO., S. A.**, inscrita a la Ficha 598542, Documento Redi 1273224, ambas a la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, ocurro, respetuosamente a fin de solicitarle se sirva modificar la resolución por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**, distinguida con el número IA-531-2007 de 12 de octubre de 2008, por razón de cambios realizados en el plano general, de naturaleza jurídica, pero que no modifican en modo alguno la conformación de la lotificación en cuanto a los detalles técnicos y de campo que constituyeron la base sobre la cual se resolvió favorablemente la aprobación de la resolución aludida.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE NUESTRA PETICION:

PRIMERO: Mediante resolución IA-531-2007 de 12 de octubre de 2007 vuestro despacho a través de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (VENTANILLA ÚNICA) aprobó el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**, en aquel momento de propiedad de mi representado **FERNANDO SARASTI LESMES**, pasaporte CC 17182786, con superficie de 6 HAS + 7051.28 m², ubicado en Playa Chuchecal (también conocida como Playa Hermosa) Corregimiento de Boca Chica, provincia de Chiriquí, y

E 001773439

CONTRIBUYENTE

Fecha de Pago		
Día	Mes	Año
08	05	13

ITBMS

No válida para arreglo de pago

Cédula / NT
16.04.2010

Nombre o Razón Social

100

DV

Total Pagado	Cts.
Efectivo	8,-
Cheques	
Otros Títulos	
Total	8,-

Teléfono

Correo electrónico:
León Montero

NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN EFECTÚA EL PAGO

國朝詩

ITBM

(24)

sobre la **Finca 36509**, Rollo 18791, Asiento 3, Documento 3, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, Registro Público.

SEGUNDO: Por razones de reorganización necesaria, la **Finca 36509** sobre la cual se ubica el proyecto fue modificada en su superficie al hacerse dos segregaciones, las cuales trajeron por resultado el nacimiento de las siguientes fincas:

- **Finca 82540**, Documento Redi 1450708, Código de Ubicación 4A02, sección de la propiedad Provincia de Chiriquí, Registro Público, con superficie de 6 Has + 647.54 m², según plano aprobado No. 41202-53734, de propiedad actualmente de **FERNANDO SARASTI LESMES y LOBSTER COVE, S. A..**
- **Finca 90537**, Documento Redi 1669928, Código de Ubicación 4A02, sección de la propiedad Provincia de Chiriquí, Registro Público, con superficie de 2 Has + 0,619.02 m², según plano aprobado No. 04-12-02-56805, de propiedad actualmente de **SEA HORSE INC. CO., S.A.**
- FINCA MADRE: La **Finca 36509** se mantiene como finca madre con un resto libre de 6403.74 m², actualmente de propiedad de **LOBSTER COVE, S. A.**

Como consecuencia de lo anterior, el proyecto se encuentra ubicado sobre tres (3) números de finca, todas las cuales no constan en el plano aprobado y tres propietarios diferentes, a saber: FERNANDO SARASTI LESMES, SEA HORSE INC. CO., S. A. y LOBSTER COVE, S. A.

TERCERO: La propiedad sobre el proyecto de **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE** corresponde a **LOBSTER COVE, SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica inscrita a la Ficha 504389, Documento Redi 845650, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, y **SEA HORSE, INC. CO. SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica inscrita a la Ficha 598542, Documento Redi 1273224, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, sociedades estas respecto de las cuales **FERNANDO SARASTI LESMES** es dignatario/representante legal. En consecuencia el plano debe ser modificado respecto de la IDENTIDAD de los titulares del proyecto, adicionando a dichas sociedades, además de **FERNANDO SARASTI**.

CUARTO: Los cambios que se solicita sean aprobados son de naturaleza estrictamente jurídica y NO implican en modo alguno cambio respecto de los detalles técnicos de la **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**, pues se mantiene la misma cantidad de lotes, datos de campo, división de áreas, al igual que la totalidad de los detalles contenidos en dicho plano y en la lotificación en general.

Por las razones anteriores solicitamos, respetuosamente, se modifique la resolución IA-531-2007 del 12 de octubre de 2007 a fin de que se apruebe e incluyan los cambios aquí detallados, consistentes en los nuevos números de finca resultantes como consecuencia de las segregaciones, así como respecto del nombre del propietario de la lotificación, y se incluyan como tales a: FERNANDO SARASTI LESMES, SEA HORSE INC. CO., S. A. y LOBSTER COVE, S. A.

PRUEBAS: Adjuntamos las siguientes:

1. Copia del plano maestro de la lotificación y plano demostrativo de las segregaciones realizadas.
2. Copia de la resolución **IA-531-2007** del 12 de octubre de 2007.
3. Copia de la escritura 3423 del 16 de octubre de 2008 por la cual se hace segregación y nace la **FINCA 82540**, con su respectivo plano.
4. Copia de la escritura 2131 de 9 de octubre de 2009 por la cual se hace segregación y nace la **FINCA 90537**, con su respectivo plano.
5. Copia de la escritura 1525 de 19 de septiembre de 2005 por la cual se crea **LOBSTER COVE, SOCIEDAD ANONIMA**.
6. Copia de la escritura 16 de 3 de enero de 2008 por la cual se crea **SEA HORSE, INC. CO. SOCIEDAD ANONIMA**.
7. Poder a mi favor (dos) y timbres fiscales correspondientes a esta solicitud.
8. Tres certificaciones del Registro Público, relativas a las tres fincas que conforman el proyecto y dos certificaciones relativas a las sociedades aludidas en esta solicitud.
9. Comprobante de pago de los derechos causados en virtud de esta solicitud y comprobante de paz y salvo.

Panamá, fecha de presentación.



Licda. LEIDA MONTERO



Autoridad Nacional del Ambiente

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

30482

13

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	FERNANDO SARASTI LESMES	<u>Fecha del Recibo</u>	11/7/2013
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 628.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 628.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 628.00

Observaciones

MODIFICACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEG II - PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año
11	07	2013

Firma


Nombre del Cajero Francisca de Silva


646 ADO
DEPARTAMENTO DE
ESTADOS UNIDOS



República de Panamá
Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 72805

Fecha de Emisión:

11	07	2013
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

10	08	2013
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Persona:

SARASTI LESMES, FERNANDO

Con cédula de identidad personal nº

E-8-105919

Se encuentra PAZ y SALVO, con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.
Carmen Ramos





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No.281937

QUE FERNANDO SARASTI SEGREGA Y VENDE LA FINCA 90537 INSCRITA AL DOCUMENTO 1669928, CON UNA SUPERFICIE DE 2 HECTAREAS 619 METROS CUADRADOS 02 DECIMETROS CUADRADOS, A FAVOR DE SEA HORSE INC. CO., S.A. POR LA SUMA DE B/6,000.00 MEDIANTE LA ESCRITURA 2131 DEL 09/10/2009 INSCITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2009.

QUE CONSTAN MEJORAS INSCRITAS POR UN VALOR DE B/50,000.00 MEDIANTE LA ESCRITURA 846, DEL 02/06/2011 E INSCRITA EL 07/06/2011.

FERNANDO SARASTI VENDE UNA CUOTA PARTE DE LA FINCA 82540 INSCRITA AL DOCUMENTO 1450708 QUE CONSISTE EN UNA SUPERFICIE DE 3 HECTAREAS 6.32 METROS CUADRADOS 60 DECIMETROS CUADRADOS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LOBSTER CORVE,S.A. POR LA SUMA DE \$/19,000.00 MEDIANTE LA ESCRITURA 1212 DEL 16/05/2013 E INSCRITA EL 27/05/2013.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, EL OCHO DE JULIO
DEL DOS MIL TRECE, A LAS 08Y42¹⁵, A.M.

■ A: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 40.00
COMPROBANTE NO. 13 - 88935

NO. CERTIFICADO: NOTA DE PROPIEDAD 014643
FECHA: Lunes 08, Julio DE 2013
// RIBEDA25 //





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No.281070

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD NO. 131-

88934

FINCA : 90537 REGISTRADA AL DOC. : 1669928 ASIENTO:
EN LA SECCION DE PROPIEDAD EL: 9 DE OCTUBRE DE 2009

UBICADA EN LA PROVINCIA DE: CHIRIQUI.
CORREGIMIENTO : BOCA CHICA. DISTRITO : SAN LORENZO.

** PROPIETARIO **
SE HORSE INC. CO. .

CEDULA O PASAPORTE

FECHA DE ADQUISICION DEL PROP. ACTUAL: 27-10-2009 SEGUN ASIENTO: 1

5. ERFICIE: 2H 619M2 02D2

VALOR DEL TERRENO: 6,000.00

QUE ESTA FINCA SE ENCUENTRA INSCRITA AL DOCUMENTO REDI: 1669928.

GRAVAMENES INSCRITOS Y VIGENTES A LA FECHA: RESTRICCIONES DE LEY.

SOBRE ESTA FINCA EXISTE UNA SERVIDUMBRE FLUVIAL, DOCUMENTO 1669928, FECHA DE INSCRIPCION 27/10/2009.

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTA ASIENTO DEL DIARIO PENDIENTE DE INSCRIPCION A LA FECHA.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI , EL PRIMERO DE JULIO
DEL DOS MIL TRECE A LAS 11:31:26, A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 13 - 88934

NO. CERTIFICADO: NOTA -PROPIEDAD- 014266
FECHA:

// RIBEDA25 //

LIC. PORFIRIO MIRANDA
CERTIFICADOR



SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION IA-531-2007 de 12 de

octubre de 2007 POR LA CUAL SE APRUEBA ESTUDIO DE IMPACTO

AMBIENTAL DE LA LOTIFICACION LOBSTER COVE



SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE:

Conste por el presente documento que quien suscribe **FERNANDO SARASTI LESMES**, varón, mayor de edad, casado, colombiano, con pasaporte numero CC uno siete uno ocho dos siete ocho seis (CC 17182786), vecino de Playa Hermosa, Corregimiento de Boca Chica, provincia de Chiriquí, en mi condición de representante legal de **LOBSTER COVE, SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica inscrita a la Ficha 504389, documento Redi 845650, del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público, y de SEA HORSE, S. A., persona jurídica inscrita a la Ficha 598542, documento Redi 1273224, otorga poder especial a la **Licda. LEIDA IDALIS MONTERO**, mujer, mayor, panameña, cédula 4-147-1892, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle C Sur y Avenida Séptima Oeste, ciudad de David, a fin de que gestione lo pertinente a la modificación de la resolución IA-531-2007 de 12 de octubre de 2007, por razón de haberse realizado cambios en la información/datos de identificación del plano maestro de la **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**

Este poder especial faculta también a realizar cuanta gestión sea necesaria, para llevar a cabo el mandato a su cargo y está facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, allanarse y comprometer en el ejercicio del poder conferido.

David, fecha de presentación.

FERNANDO SARASTI LESMES

El suscrito Notario Público Tercero del Circuito de Chiriquí hace constar que este Poder ha sido presentado personalmente por su poderante ante mí y los testigos que suscriben.

A las 4:05 de la tarde del día de hoy,

10 del mes de julio de 2013

2pm
Testigo
Leida Idalis Montero
Testigo
Notario Público Tercero



DOI: <https://doi.org/10.1017/nog.2018.10>

gymnastics at 1000 11:00 12:00 and 13:00



146
FERNANDO SARASTI LESMES SOLICITA MODIFICACION DE LA RESOLUCION

IA-531-2007 de 12 de octubre de 2007 POR LA CUAL SE APRUEBA ESTUDIO

DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LOTIFICACION LOBSTER COVE

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE:

Conste **FERNANDO SARASTI LESMES**, varón, mayor de edad, casado, colombiano, con pasaporte numero CC uno siete uno ocho dos siete ocho seis (CC 17182786), vecino de Playa Hermosa, Corregimiento de Boca Chica, provincia de Chiriquí, otorga poder especial a la **Licda. LEIDA IDALIS MONTERO**, mujer, mayor, panameña, cédula 4-147-1892, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle C Sur y Avenida Séptima Oeste, ciudad de David, a fin de que en mi nombre y representación solicite la modificación de la resolución IA-531-2007 de 12 de octubre de 2007, por razón de haberse realizado cambios en la información/datos de identificación del plano maestro de la **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**

Este poder especial faculta también a realizar cuanta gestión sea necesaria, para llevar a cabo el mandato a su cargo y está facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, allanarse y comprometer en el ejercicio del poder conferido.

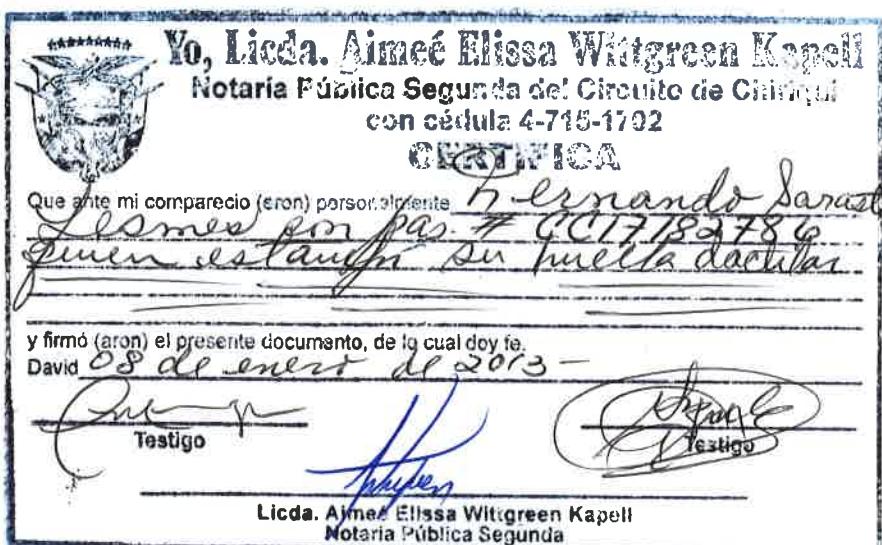
David, fecha de presentación.

FERNANDO SARASTI LESMES

pass # 17182786



NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISEIS (16).

POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SEA HORSE, INC. CO. SOCIEDAD ANONIMA.

En la ciudad de David, Capital de la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los tres (03) días del mes de Enero del año dos mil ocho (2008), ante mí, LICENCIADA FANNY CARLA CASASOLA DOMINGO, Notaria Pública Primera del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos setenta-ciento sesenta y tres (4-270-163), comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes conozco: **FERNANDO SARASTI LESMES**, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, residente en la Comunidad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país número cero cuatro ocho dos cinco nueve siete cinco cuatro (048259754), y **EIRA JANE TAYLOR**, mujer, Estadounidense, mayor de edad, casada, Comerciante, residente de la Comunidad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, República de Panamá, portadora del pasaporte de su país número cero cuatro seis siete cuatro cinco siete siete ocho (046745778), ambos hablan, leen y entienden el idioma español en condiciones que no necesitan de interprete, deseosos de formar una sociedad anónima por acciones, según la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, en virtud del presente pacto social entran en convenio de constitución de la sociedad anónima **SEA HORSE, INC. CO. SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Bajo la denominación **SEA HORSE, INC. CO. SOCIEDAD ANÓNIMA**, funcionará la sociedad anónima que por este medio se constituye. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será en general la celebración de toda clase de negocios, actos y contratos de índole comercial, compra, venta, distribución de bienes y servicios, asesoría o consultoría interdisciplinaria a empresas, personas físicas o jurídicas y dependencias del Estado, diseño, construcción y desarrollo de Proyectos Hidroeléctricos, Turísticos, Hoteleros, Forestales, Agrícolas, Inmobiliarios y todo tipo de obras y proyectos de ingeniería y arquitectura, pudiendo asimismo emprender actividades agrícolas, industriales o de cualquier otro tipo y podrá también realizar e intervenir en fideicomisos, ya sea como fideicomitente o como fiduciaria. Para realizar su objetivo podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prender, gravar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, formar parte de otras sociedades y otorgar fianzas y garantías de toda clase ya sea a favor de socios o extraños, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. **TERCERO:** El capital autorizado de la sociedad será de **DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00)** dividido en cien (100) acciones, todas de la misma clase comunes, nominativas y con un valor de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)** cada una. **CUARTO:** El nombre de cada uno de los suscriptores de este pacto social, el domicilio y el número de acciones que cada uno de ellos convienen en tomar es el siguiente: **FERNANDO SARASTI LESMES**, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, residente en la Comunidad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país número cero cuatro ocho dos cinco nueve siete cinco cuatro (048259754), **cincuenta (50) acciones**, **EIRA JANE TAYLOR** mujer, Estadounidense, mayor de edad, casada, Comerciante, residente de la Comunidad de Horconcitos, Distrito



de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país número cero cuatro seis siete cuatro cinco siete siete ocho (046745778), cuarenta y nueve (49) acciones, también suscribe acciones JOHN WILIAMS, varón, Ingles, mayor de edad, casado, Comerciante, residente en la Ciudad de Horconcitos, Distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país numero cero tres dos cinco tres siete siete nueve nueve (032537799), quien habla, lee y entiende el idioma español, en condiciones que no necesita de interprete, una (1) acción. ***QUINTO: El domicilio de la sociedad será en La Comunidad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, Republica de Panamá, pudiendo sin embargo, establecer agencias o sucursales en otras provincias del país, y fuera del País, siempre que estime conveniente o necesarias para la buena marcha de la sociedad. El agente residente en la República de Panamá, será El Licenciado ALFONSO EMILIO SERRANO PITTI, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula número cuatro - ciento cincuenta y cuatro - setecientos noventa y ocho (4-154-798), con oficina ubicada en Calle A Norte y Avenida tercera Este, Edificio Galhera, despacho número tres (3), ciudad de David, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales y aceptó y juro el cargo. ***SEXTO: La sociedad será perpetua, pudiendo sin embargo, disolverse en cualquier tiempo, en los casos generales que la Ley determine o cuando lo acuerden los accionistas que tengan la mayoría del número total de acciones de la sociedad. ***SÉPTIMO: El número de los primeros directores y dignatarios de la sociedad es de TRES (3) DIRECTOR-PRESIDENTE, DIRECTORASECRETARIA y DIRECTOR-TESORERO: FERNANDO SARASTI LESMES, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, residente en la Comunidad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país número cero cuatro ocho dos cinco nueve siete cinco cuatro (048259754), DIRECTOR- PRESIDENTE; EIRA JANE TAYLOR mujer, Estadounidense, mayor de edad, casada, Comerciante, residente de la Comunidad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país número cero cuatro seis siete cuatro cinco siete siete ocho (046745778), DIRECTORA-SECRETARIA y JOHN WILIAMS, varón, Ingles, mayor de edad, casado, Comerciante, residente en la Ciudad de Horconcitos, Distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país numero cero tres dos cinco tres siete siete nueve nueve (032537799), DIRECTOR-TESORERO. En caso de aumento del número de directores, los directores adicionales podrán ser elegidos por la Junta Directiva para ejercer sus funciones hasta la elección y posesión de sus sucesores. Las vacantes que concurra la Junta Directiva podrán ser llenadas por el voto de la mayoría de los accionistas en ejercicios de sus funciones. ***OCTAVO: Los directores no necesitan ser accionistas y ellos podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo, sin causa justificada, por el voto de la mayoría de los accionistas reunidos en Asamblea General, ordinaria o extraordinaria. ***NOVENO: La Junta Directiva tendrá las funciones de administrar la sociedad y por tanto podrá efectuar todos los negocios de la misma, salvo aquellos que la Ley confiere a los propietarios accionistas. Dentro de la Directiva basta la presencia de DOS (2) directores, mientras no se aumente el número de ellos para que exista el quórum legal para tomar las decisiones



REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

pertinentes. Podrá por tanto la Junta Directiva: 1- Adquirir los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o los objetos de la sociedad, 2- Contratar créditos; 3- Nombrar y remover los funcionarios o empleados que utilice la sociedad en sus negocios; 4- Vender, arrendar, permutar o de cualquier otra forma, enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, mediante acuerdo de la misma siempre que haya sido autorizado para ello por la Asamblea General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, o por el consentimiento de los propietarios de la mayoría de las acciones dado por escrito a la Junta Directiva.***DÉCIMO: En caso de que la sociedad, mediante reforma al Pacto Social, emitiera más acciones de cualquier clase que ella sean, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir la proporción de las acciones de que sean dueños, las acciones emitidas en virtud del aumento del capital social.***UNDECIMO: La sociedad o en su defecto cualquiera de los accionistas, tendrá derecho preferente a comprar las acciones que otro accionista desee vender. Esta adquisición por parte de la sociedad, solo procederá cuando en la compra de las referidas acciones, se use fondos provenientes del exceso del activo sobre el pasivo, o de ganancias netas. Estas acciones sin embargo, no pueden ser representadas en la Asamblea de Accionistas. El valor que se refleja en libros según el último balance será el que se tomará en el evento de que un accionista desee vender sus acciones. Si ni la sociedad ni los accionistas ya existentes, quisieran comprar todas o parte de las acciones que ofrezca en venta otro accionista, éste podrá vender a quien o quienes deseen todas las acciones puestas en venta.***DUODÉCIMO: Toda propuesta para la venta de las acciones de que trata la cláusula que antecede, deberá ser hecha por escrito por el oferente cuando las acciones sean ofrecidas a la sociedad, ésta dispondrá de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la carta de oferta, para la aceptación o rechazo de las acciones o parte de ellas, tratándose de acciones ofrecidas a los accionistas, éstos tendrán treinta (30) días calendario a partir del día siguiente a la carta de oferta.***DÉCIMO TERCERO: Todo accionista podrá traspasar libremente las acciones que posea por acto entre vivos o por testamento a sus herederos.***DÉCIMO CUARTO: Para traspasar acciones de la sociedad a otro accionista será obligatorio que el dorso del correspondiente certificado se ponga el nombre del propietario como cedente y el nombre del mismo adquiriente e informar a la Junta Directiva por escrito que se ha verificado el traspaso.***DÉCIMO QUINTO: En caso de pérdida de los certificados de acciones por sus tenedores, la sociedad podrá emitir nuevas acciones para entregárselas en lugar de las perdidas, sin embargo, los que recibieron certificados deben dar caución a la sociedad por cualquier reclamo posterior con base en las acciones supuestamente perdidas.***DÉCIMO SEXTO: Habrá por lo menos una reunión general de los accionistas cada año, a la hora y el lugar, ya sea en la República de Panamá o en cualquier otro país, que señalen los estatutos o por resolución de la Junta Directiva para la elección de directores y reconsideración de cualquier otro asunto que sea debidamente sometido a la reunión o que sea de su competencia de conformidad con la Ley.***DÉCIMO SÉPTIMO: Todo accionista tendrá derecho a un voto en la Junta de Acciones, por cada acción registrada de su nombre diez (10) días antes de la Asamblea, por lo cual presentara, a más tardar el mismo día de la Junta de Accionistas, sus certificados a la Junta Directiva para que tome nota de ellos.***DÉCIMO OCTAVO: La representación legal será ejercida por todos los miembros de la Junta Directiva como APODERADOS GENERALÍSIMOS SIN



LIMITE DE SUMA, debiendo actuar conjuntamente al menos dos (2) de ellos. Los documentos que se salgan del giro normal de la sociedad requerirán autorización previa de la Junta Directiva. Minuta refrendada por el Licenciado Alfonso Emilio Serrano Pitti, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número cuatro - ciento cincuenta y cuatro - setecientos noventa y ocho (4-154-798). *****Se advierte a Los Comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público*****. Leída la presente Escritura que lleva el número **DIECISEIS (16)**, que consta de dos (2) páginas, los otorgantes oído su contenido y encontrándola correcta, la aprobaron y firman junto con los testigos instrumentales ENRIQUE OLDEMAR VALLEJOS DE GRACIA y GLADYS ELVIRA PÉREZ DE HAYNES, varón, mujer, mayores de edad, panameños, soltero, casada, vecinos de esta ciudad, hábiles de este circuito, cedulados bajo los números, cuatro-ciento diez-ochocientos veintinueve (4-110-829) y seis-treinta-doscientos noventa y nueve (6-30-299), respectivamente, por ante mí, la Notaria que doy fe. (Fdo) **FERNANDO SARASTI LESMES**.-**ELVIRA JANE TAYLOR**.-**ALFONSO EMILIO SERRANO PITTI**.- **ENRIQUE OLDEMAR VALLEJOS DE GRACIA**.-**GLADYS ELVIRA PÉREZ DE HAYNES**.- **FANNY CARLA CASASOLA DOMINGO**. Concuerda con su original esta primera copia que para la parte interesada, firmo, sello y expido, en la Ciudad de David a los tres (03) días del mes de Enero de dos mil ocho (2008).

Notaria Pública Primera

Registro Público de Fármacos
Departamento del Distrito
Centro de Ingreso de Documentos

Lugar:

David

Fecha, Hora: 24/1/08 10:10:42

Asiento:

1245

Tomo: 2001

Presentado por:

Alfonso Serrano

Cédula No.:

4-154-798

Liquidación No.:

015141

Total de Derech.

60

Incluido por:

Elvira Serrano

Alfonso Serrano
Firma del Jefe





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Muscatel Ficha No. 598542 Sigla No. S. A

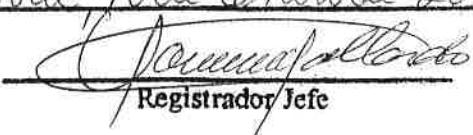
Documento Redi No. 1273224

Operación realizada Pacto

Derechos de Registro B/. 50.00

Derecho de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción David, 10 de Enero de 2008


Registrador Jefe



1245



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA LOBSTER COVE, SOCIEDAD ANONIMA +

En la ciudad de David, Capital de la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil cinco (2005), ante mí, LICENCIADA FANNY CARLA CASASOLA DOMINGO, Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos setenta- ciento sesenta y tres (4-270-163) comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes conozco: FERNANDO SARASTI LESMES, varón, Colombiano, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, residente en la Comunidad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país número CC uno siete uno ocho dos siete ocho seis (CC17182786) de paso por esta ciudad de David, y JOHN WILLIAMS, varón, Ingles, mayor de edad, casado, Comerciante, residente en la Ciudad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país numero cero tres dos cinco tres siete siete nueve nueve (032537799), quien lee, habla y entiende el idioma español en condiciones tales que no necesitan intérprete, de paso por esta ciudad de David, deseosos de formar una sociedad anónima por acciones, según la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, en virtud del presente pacto social entran en convenio de constitución de la sociedad anónima LOBSTER COVE SOCIEDAD ANONIMA, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERO: Bajo la denominación LOBSTER COVE SOCIEDAD ANONIMA, funcionará la sociedad anónima que por este medio se constituye. SEGUNDO: El objeto de la sociedad será en general la celebración de toda clase de negocios, actos y contratos de índole comercial, compra, venta, distribución de bienes y servicios, asesoría o consultoría interdisciplinaria a empresas, personas físicas o jurídicas y dependencias del Estado, diseño, construcción y desarrollo de Proyectos Hidroeléctricos, Turísticos, Hoteleros, Forestales, Agrícolas, Inmobiliarios y todo tipo de obras y proyectos de ingeniería y arquitectura, pudiendo asimismo emprender actividades agrícolas, industriales o de cualquier otro tipo y podrá también realizar e intervenir en fideicomisos, ya sea como fideicomitente o como fiduciaria. Para realizar su objetivo podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prender, gravar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, formar parte de otras sociedades y otorgar fianzas y garantías de toda clase ya sea a favor de socios o extraños, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

TERCERO: El capital autorizado de la sociedad será de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) dividido en TRESCIENTAS (300) acciones, todas de la misma clase comunes, nominativas y con un valor de MIL BALBOAS CON CERO CERO CENTESIMOS (B/.1,000.00) cada una. CUARTO: El nombre de cada uno de los suscriptores iniciales de este pacto social, el domicilio y el número de acciones que cada uno de ellos convienen en tomar es el siguiente: FERNANDO SARASTI LESMES, varón, Colombiano, casado, mayor de edad, Administrador de Empresas, residente en



la Comunidad de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país número CC uno siete uno ocho dos siete ocho seis (CC17182786), CINCUENTA (50) acciones y también suscribe acciones, EIRA JANE TAYLOR, mujer, Estadounidense, mayor de edad, casada, Comerciante, residente en la Ciudad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, República de Panamá, portadora del pasaporte de su país numero cero cuatro seis siete cuatro cinco siete siete ocho (046745778) CINCUENTA (50) acciones, JOHN WILIAMS, varón, Ingles, mayor de edad, casado, Comerciante, residente en la Ciudad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país numero cero tres dos cinco tres siete siete nueve nueve (032537799) CINCUENTA (50) acciones y también suscribe acciones, CORA WILIAMS mujer, Inglesa, mayor de edad, casada, Comerciante, residente en Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, República de Panamá, portadora del pasaporte de su país numero cero dos nueve dos siete dos uno siete siete (029272177) CINCUENTA (50) acciones. QUINTO: El domicilio de la sociedad será en La Comunidad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, pudiendo sin embargo, establecer agencias o sucursales en otras provincias del país, y fuera del país, siempre que estime conveniente o necesarias para la buena marcha de la sociedad. El agente residente en la República de Panamá, será EL Licenciado ALFONSO EMILIO SERRANO PITTI, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula número cuatro-ciento cincuenta y cuatro-setecientos noventa y ocho (4-154-798), con oficina ubicada en Calle A Norte y Avenida tercera Este, Edificio Galhera, despacho número tres, ciudad de David, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales y aceptó y juro el cargo. SEXTO: La sociedad será perpetua, pudiendo sin embargo, disolverse en cualquier tiempo, en los casos generales que la Ley determine o cuando lo acuerden los accionistas que tengan la mayoría del número total de acciones de la sociedad. SÉPTIMO: El número de los primeros directores y la sociedad es de TRES (3) PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERA: FERNANDO SARASTI LESMES, varón, Colombiano, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, residente en la Comunidad de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país número CC uno siete uno ocho dos siete ocho seis (CC17182786), PRESIDENTE; JOHN WILIAMS, varón, Ingles, mayor de edad, casado, Comerciante, residente en la Ciudad de Horconcitos, Distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, República de Panamá, portador del pasaporte de su país numero cero tres dos cinco tres siete siete nueve nueve (032537799), SECRETARIO y EIRA JANE TAYLOR, mujer, Estadounidense, mayor de edad, casada, Comerciante, residente en la Ciudad de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, República de Panamá, portadora del pasaporte de su país numero cero cuatro seis siete cuatro cinco siete siete ocho (046745778), TESORERA. En caso de aumento del número de directores, los directores adicionales podrán ser elegidos por la Junta Directiva para ejercer sus funciones hasta la elección y posesión de sus sucesores. Las vacantes que concurra la Junta Directiva podrán ser llenadas por el voto de la mayoría de los accionistas en ejercicios de sus funciones. OCTAVO: Los directores no necesitan ser accionistas y ellos podrán ser



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

removidos de sus cargos en cualquier tiempo, sin causa justificada, por el voto de la mayoría de los accionistas reunidos en Asamblea General, ordinaria o extraordinaria. NOVENO: La Junta Directiva tendrá las funciones de administrar la sociedad y por tanto podrá efectuar todos los negocios de la misma, salvo aquellos que la Ley confiere a los propietarios accionistas. Dentro de la Directiva basta la presencia de DOS (2) directores, mientras no se aumente el número de ellos para que exista el quórum legal para tomar las decisiones pertinentes. Podrá por tanto la Junta Directiva: 1. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o los objetos de la sociedad, 2. Contratar créditos; 3. Nombrar y remover los funcionarios o empleados que utilice la sociedad en sus negocios; 4. Vender, arrendar, permutar o de cualquier otra forma, enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, mediante acuerdo de la misma siempre que haya sido autorizado para ello por la Asamblea General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, o por el consentimiento de los propietarios de la mayoría de las acciones dado por escrito a la Junta Directiva. DÉCIMO: En caso de que la sociedad, mediante reforma al Pacto Social, emitiera más acciones de cualquier clase que ella sean, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir en la proporción de las acciones de que sean dueños, las acciones emitidas en virtud del aumento del capital social. UNDÉCIMO: La sociedad o en su defecto cualquiera de los accionistas, tendrá derecho preferente a comprar las acciones que otro accionista deseé vender. Esta adquisición por parte de la sociedad, solo procederá cuando en la compra de las referidas acciones, se use fondos provenientes del exceso del activo sobre el pasivo, o de ganancias netas. Estas acciones sin embargo, no pueden ser representadas en la Asamblea de Accionistas. El valor que se refleja en libros según el último balance será el que se tomará en el evento de que un accionista deseé vender sus acciones. Si ni la sociedad ni los accionistas ya existentes, quisieran comprar todas o parte de las acciones que ofrezca en venta otro accionista, éste podrá vender a quien o quienes deseen todas las acciones puestas en venta. DUODÉCIMO: Toda propuesta para la venta de las acciones de que trata la cláusula que antecede, deberá ser hecha por escrito por el oferente cuando las acciones sean ofrecidas a la sociedad, ésta dispondrá de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la carta de oferta, para la aceptación o rechazo de las acciones o parte de ellas, tratándose de acciones ofrecidas a los accionistas, éstos tendrán treinta (30) días calendario a partir del día siguiente a la carta de oferta. DÉCIMO TERCERO: Todo accionista podrá traspasar libremente las acciones que posea por acto entre vivos o por testamento a sus herederos. DÉCIMO CUARTO: Para traspasar acciones de la sociedad a otro accionista será obligatorio que el dorso del correspondiente certificado se ponga el nombre del propietario como cedente y el nombre del mismo adquiriente e informar a la Junta Directiva por escrito que se ha verificado el traspaso. DÉCIMO QUINTO: En caso de pérdida de los certificados de acciones por sus tenedores, la sociedad podrá emitir nuevas acciones para entregárselas en lugar de las perdidas, sin embargo, los que recibieron certificados deben dar caución a la sociedad por cualquier reclamo posterior con base en las acciones supuestamente perdidas. DÉCIMO SEXTO: Habrá por lo menos una reunión general de los accionistas cada año, a la hora y el lugar, ya sea en la República de Panamá o en cualquier otro país, que señalen los estatutos o por resolución de la Junta Directiva para la elección de directores y reconsideración de cualquier otro asunto que sea



19) días del mes de Septiembre de dos mil cinco

Pedro Sánchez Cerezo
Notario Público Primero



REPÚBLICA DE PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

Registro Público de Panamá

Departamento del Bicentenario

Sección de Ingresos de Documentos

Lugar David Fecha 20-9-05 Nro. 147734
Asiento 147734 Toma 7005
Presentado por Alfonso Ferrandis
Número de Cédula 4-1541798
Liquidación No. 834387 Monto 261.00
Incluido por Jauny Gallardo
Jaenell Cortés
Firma del Oficina

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Fecha Nro. 504389 Sig's No. S A

Documento Redi No. 845650

Operación realizada Pacto

Derechos de Registro B/. 251.00

Derecho de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Autonomía Desuelto, sept del 2005



F. 504389

F=504389

D=845650

09/21 rollo?



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO (2131).-oooooooooooooooooooooooooooo

POR LA CUAL FERNANDO SARASTI LESMES HACE SEGREGACION Y VENTA A FAVOR DE SEA HORSE INC.

CO., S. A. -

En la ciudad de David, Capital de la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), ante mí, LICENCIADA AIMEÉ ELISSA WITGREEN KAPELL, Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos quince-mil setecientos dos (4-715-1702), comparecieron personalmente, **FERNANDO SARASTI LESMES**, varón, mayor de edad, colombiano, casado, con pasaporte número CC uno siete uno ocho dos siete ocho seis (CC 17182786), vecino de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra, **LEIDA IDALIS MONTERO RUDAS**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada en ejercicio, cédula cuatro – ciento cuarenta y siete – mil ochocientos noventa y dos (4-147-1892), vecina de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de **SEA HORSE INC. CO., S. A., sociedad anónima inscrita a la Ficha No. Quinientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y dos (598542),** documento Redi No. Un millón doscientos setenta y tres mil doscientos veinticuatro (1273224), **Sección de Personas Mercantiles del Registro Público**, según consta en acta que se transcribirá mas adelante, quien en lo sucesivo se denominará **LA COMPRADORA**, personas a quienes conozco y me pidieron que hiciera constar, como en efecto hago, lo siguiente: **PRIMERO:** Declara **EL VENDEDOR** que es propietario de la Finca No. Ochenta y dos mil quinientos cuarenta (82540), Rollo uno (1), Asiento uno (1), Código de ubicación cuatro A cero dos (4A02), **Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, Registro Público de Panamá**, cuyas medidas, linderos y demás datos de inscripción constan al Registro Público. **SEGUNDO:** Declara **EL VENDEDOR** que de la Finca anteriormente enunciada, **SEGREGA**, para constituir finca aparte, un globo de terreno cuya superficie es de **DOS HECTAREAS CON SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CERO DOS DECIMETROS CUADRADOS (2 HAS + 0,619.02 M2)**, cuyas medidas constan al Plano Número cero cuatro-doce-cero- dos-cincuenta y seis mil ochocientos cinco (04-12-02-56805) de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil nueve (2009), debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, Oficina Regional de Chiriquí, del Ministerio de Economía y Finanzas, y con los linderos siguientes: **NORTE:** Resto libre de la Finca treinta y seis mil quinientos nueve (36509) y resto libre de la finca ochenta y dos mil quinientos cuarenta (82540), ambas de propiedad de **Fernando Sarasti Lesmes**, **SUR:** Terrenos nacionales ocupados por Luis Castillo. **ESTE:** Resto libre de la Finca ochenta y dos mil quinientos cuarenta (82540) y resto libre de la Finca treinta y seis mil quinientos nueve (36509) ambas de propiedad de **Fernando Sarasti Lesmes**, **OESTE:** Calle de Horconcitos a la playa, la

cual da en venta real y efectiva, y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, a LA COMPRADORA por la suma de **SEIS MIL BALBOAS (B/.6,000.00)** que ésta declara haber recibido a entera satisfacción. Declara EL



VENDEDOR que el resto libre de la Finca madre quedará con los mismos linderos generales y valor registrados y con la superficie que resulte en el Registro Público, luego de segregado el globo de terreno de que trata la presente contratación. **TERCERO:** Declaran LAS PARTES y así lo aceptan que tal como lo indica el plano Número cero cuatro-dos-cero- dos-cincuenta y seis mil ochocientos cinco (04-12-02-56805) de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil nueve (2009), debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, Oficina Regional de Chiriquí, del Ministerio de Economía y Finanzas, se constituye Servidumbre Fluvial, de acuerdo a sello de la Autoridad Nacional del Ambiente (Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas) de seis (6) de agosto de dos mil nueve (2009). **CUARTA:** Declara LA COMPRADORA que acepta la venta que por este medio se le hace, que ha pagado el precio convenido y que por ello entra a tomar posesión del bien que por este medio adquiere. -*- Minuta confeccionada por LEIDA MONTERO, abogada en ejercicio, cédula cuatro-ciento cuarenta y siete-mil ochocientos noventa y dos (4-147-1892). A continuación de transcribe Acta que a la letra dice: "ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SEA HORSE INC. CO., S. A. En la ciudad de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá, siendo las 10:00 de la mañana 23 de septiembre de 2009, reunidos de manera extraordinaria dos directores de la Sociedad denominada SEA HORSE INC. CO., S. A., sociedad anónima inscrita a la Ficha No. Quinientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y dos (598542), documento Redi No. Un millón doscientos setenta y tres mil doscientos veinticuatro (1273224), Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, a fin de discutir el orden del día. La Reunión es presidida por el Director-Presidente FERNANDO SARASTI LESMES y actúa también EIRA JANE TAYLOR en su condición de Directora-Secretaria. Se hace constar que existe el quórum mínimo necesario de directores presentes a fin de resolver sobre los asuntos de la Sociedad. El orden del día consiste en la designación de persona autorizada para comprar en nombre y representación de la sociedad un globo de terreno que será segregado de la Finca 82540, Código de Ubicación 4A02, de propiedad de FERNANDO SARASTI LESMES. Hechas las deliberaciones de rigor, los directores decidieron por unanimidad, lo siguiente: **PRIMERO:** Autorizar a la Licda. LEIDA IDALIS MONTERO, cédula 4-147-1892, para que adquiera de FERNANDO SARASTI LESMES, a título de compraventa, un globo de terreno que será segregado de la Finca 82540, Código de Ubicación 4A02, por la suma de SEIS MIL BALBOAS (B/.6,000.00), pudiendo la misma suscribir todos los documentos necesarios para tal efecto y realizar cuanta gestión sea necesaria para llevar a cabo el mandato que por este medio se le encomienda. No siendo otro el objeto de la presente reunión, se da por finalizada la misma, siendo las 10:30 de la mañana de la fecha reseñada. (FDO.) FERNANDO SARASTI LESMES DIRECTOR - PRESIDENTE - EIRA JANE TAYLOR DIRECTORA - SECRETARIA. Lo anterior es fiel copia de su original. (FDO.) EIRA JANE TAYLOR DIRECTORA - SECRETARIA. ---ACTA REFRENDAADA POR LA LICENCIADA LEIDA IDALIS MONTERO, portadora de



24.9.09

B/. 4.00

NOTARIA DE
CHIRIQUI

POSTALIA 4/36

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

la Cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y siete-mil ochocientos noventa y dos (4-147-1892).---

"La Suscrita Notaria hace constar que por virtud de este Contrato se ha pagado el Impuesto contemplado en la Ley ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de Mil novecientos setenta y cuatro (1974), adjuntando al original de esta escritura copia del formulario de la declaración jurada de la transferencia de inmueble, la cual tiene incorporado el sello de pago del respectivo impuesto."--- "Se advierte a Los Comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público". Leída la presente Escritura que lleva el número **DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO (2131)** que consta de dos (2) páginas, los otorgantes oído su contenido y encontrándola correcta, la aprobaron y firman junto con los testigos instrumentales, **JOSÉ MIGUEL PÉREZ ARAUZ Y JUAN MANUEL ARAÚZ ARIAS**, varones, mayores de edad, panameños, soltero y casado, vecinos de esta ciudad, hábiles de este Circuito, cedulados bajo los números cuatro-setecientos doce-dos mil doscientos noventa y uno (4-712-2291) y cuatro-setenta y uno-quinientos setenta y dos (4-71-572), respectivamente, por ante mí, la Notaria que doy fe--(FDO.) **FERNANDO SARASTI LESMES-LEIDA IDALIS MONTERO RUDAS-JOSÉ MIGUEL PÉREZ ARAUZ-JUAN MANUEL ARAÚZ ARIAS-AIMEÉ ELISSA WITTGREN KAPELL**. Concuerda con su original esta primera copia que para la parte interesada expido, sello y firmo, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).-oooooooooooooo

Licda. Aimeé Elissa Wittgreen Kapell
Notaria Pública Segunda

Registro Público de Panamá
Departamento del Distrito
Sección de Ingreso de Documentos

Lugar: DAVID Fecha, Hora: 12/10/09 - 2:25:40 PM
Asiento: 186753 Tomo: 2009

Presentado por: Leida Montero

Cédula No.: 4-137-1892

liquidación No.: 056049 Total de Derechos: 30.30

Incluido por: Leida Montero

Registro Público de Panamá
Departamento de Entrega
Documentos Despachados

Retirado por: Leida Montero

Cédula No.: 4-147-1892

Entregado por: C. Cabrera

Fecha: 20/10/09 - 3:00 PM

Firma de: Leida Montero





Registro Público de Panamá

Departamento del Distrito

Sociedad de Ingresos de Documentos

Lugar: David

Fecha, Hora: 21/10/09 - 4:47:50.5

Asiento: 193343

Tomo: 2009

Presentado por: LEIDIA MONTEO

Cédula No.: 4-137-1892

Liquidación No.: 197640

Total de Derechos

Incluido por: Laura Serrano

Leidia Monteo
Firma del Jefe



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Propiedad

Provincia Chiriquí

Finca No. 905137

Código de Ubicación No. 14A08

Documento Redi No. 1669928

Asiento No. 1

Operación Realizada Segregación finula

Derechos de Registro B/. 38,50

Derecho de Calificación B/. 10,00

Lugar y Fecha de Inscripción David, 27 de Octubre de 2009

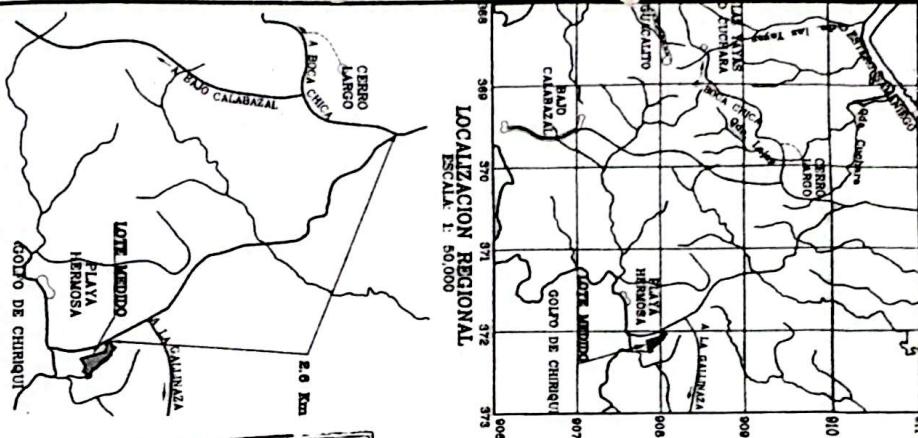
Jacqueline Alvarado
Registrador Jefe



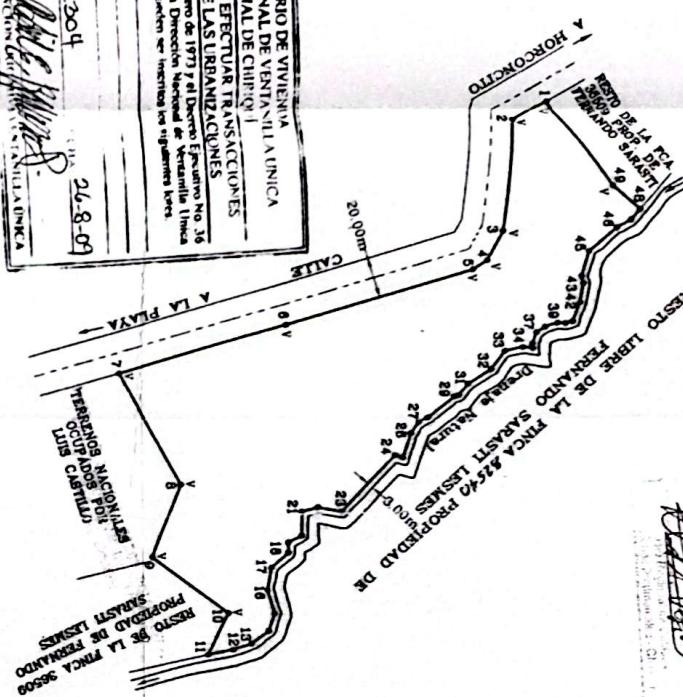
47-21254 805 N. 400 24-8-1949 F-100.553 11-54

AUTORIDAD NACIONAL DE AMBIENTE
SEDE: MONTEVIDEO
LEADER: DR. JUAN P. FABIO
FECHA: 4-11-33
ASUNCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOES
ESTADÍSTICAS MUNICIPALES

DETALLE DE AMARRE
ESCALA: 1: 30,000



DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA UNICA REGIONAL DE CHIQUICAMATA	
MINISTERIO DE VIVIENDA UNICA	
CERTIFICADO PARA EFECTUAR TRANSACCIONES CON LOTES DE LAS URBANIZACIONES	
Según Ley Nro. 9 de 23 de enero de 1977 y el Decreto Ejecutivo Nro. 36 de 31 de agosto de 1981, La Dirección Nacional de Vivienda Unica certifica que se han cumplido los siguientes datos	
CERTIFICACIONES RECINTO UNICO 	2304 26-8-09



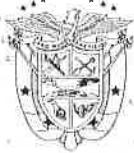
•PLANO DE REFERENCIA N° 41202-53734 del 6 de octubre de 2008

PROPIETARIO
FERNANDO SARASTI LESVEN
PASAPORTE: 1784786

DATOS DE CAMPO							
EST.	DIST.	RUMBOS	EST.	DIST.	RUMBOS		
1	2	19.03	532°32'E	28	27	5.47	N53°37'W
2	3	65.91	582°28'E	27	28	4.65	N82°54'W
3	4	15.76	582°21'E	28	29	16.08	N89°42'W
4	5	7.87	582°24'E	29	30	2.07	N1828'W
5	6	90.90	516°24'E	30	31	7.10	N60°56'W
6	7	83.54	515°36'E	31	32	12.73	N53°22'W
7	8	63.41	N60°59'E	32	33	10.57	N04°34'W
8	9	38.39	N60°51'E	33	34	8.60	N1°21'W
9	10	48.44	N37°34'E	34	35	4.75	N0824'W
10	11	22.83	90°37'32"W	35	36	2.58	N88°46'W
11	12	12.32	N10°17'W	36	37	5.05	N77°28'W
12	13	9.28	N17°59'W	37	38	4.93	N34°44'W
13	14	10.59	N30°32'W	38	39	6.12	N17°47'W
14	15	9.05	N70°08'W	39	40	3.64	N0823'W
15	16	12.14	S74°49'W	40	41	3.52	N1823'W
16	17	11.30	N78°50'W	41	42	9.63	N8244'W
17	18	11.00	N42°26'W	42	43	9.34	N81°13'W
18	19	5.04	S89°23'W	43	44	3.66	S74°33'W
19	20	7.13	N27°26'W	44	45	12.34	N74°31'W
20	21	12.03	N89°54'W	45	46	17.12	N14°27'W
21	22	7.74	N12°36'W	46	47	7.48	N8232'W
22	23	11.64	N12°25'E	47	48	6.48	N4939'W
23	24	36.66	N49°32'W	48	49	17.34	S42°15'W
24	25	3.93	N104°14'E	49	1	53.08	S97°28'W
25	26	12.77	N75°33'W	AREA: 2 Has	+ 0.619.02 m ²		



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES - - (3423) - - - - -

POR LA CUAL FERNANDO SARASTI, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LEIDA IDALIS MONTERO, SEGREGA PARA SI UN GLOBO DE TERRENO DE LA FINCA 36509, ROLLO 18791, DOCUMENTO 3, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI. - - - - -

En la ciudad de David, Capital de la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los DIECISEIS (16) días del mes OCTUBRE de octubre del año dos mil ocho (2008), ante mí, Licenciada **OLGA TOVAR DE PRETELT**, Notario Público Tercero del Circuito de Chiriquí, con cédula número cuatro-ciento ochenta-novecientos sesenta y cinco (4-108-965), compareció personalmente **LEIDA IDALIS MONTERO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad número cuatro –ciento cuarenta y siete – mil ochocientos noventa y dos (4-147-1892), abogada en ejercicio, residente en esta ciudad de David, quien habla en nombre y representación de **FERNANDO SARASTI LESMES**, varón, mayor de edad, ciudadano colombiano, pasaporte Número CC uno siete uno ocho dos siete ocho seis (CC 17182786), casado, vecino de la ciudad de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, según Poder que se transcribe más adelante. quien se conocerá como **EL PROPIETARIO**, y me pidió que elevara a Escritura Pública lo siguiente:-

PRIMERO: Declara **EL PROPIETARIO** que es dueño de la Finca número treinta y seis mil quinientos nueve (36509), Rollo dieciocho mil setecientos noventa y uno (18791), documento tres (3), del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyas medidas y demás datos constan en el Registro Público; y que de esta finca segregá para sí un globo de terreno, para que forme finca aparte, con una superficie de **SEIS HECTAREAS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (6 HAS + 647.54 Mtrs2)**. **SEGUNDO:** Declara **EL PROPIETARIO** que el globo de terreno a segregar posee la siguiente descripción, según plano número cuarenta y un mil doscientos dos – cincuenta y tres mil setecientos treinta y cuatro (41202-53734) del seis (6) de octubre de dos mil ocho (2008), debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro, Oficina Regional de David, Provincia de Chiriquí, del Ministerio de Economía y Finanzas, con los siguientes linderos: **NORTE**:- Resto libre de la finca treinta y seis mil quinientos nueve (36509), propiedad de Fernando Sarasti Lesmes y Terrenos Nacionales ocupados por Istana Properties; **SUR**:- Terrenos Nacionales ocupados por Luis Castillo, resto de la finca treinta y seis mil quinientos nueve (36509), y terrenos nacionales ocupados por Fernando Sarasti Lesmes; **ESTE**:- Terrenos Nacionales ocupados por Istana Properties; **OESTE**:- resto de la finca treinta y seis mil quinientos nueve (36509) propiedad de Fernando Sagasti Lesmes y calle de Horconcitos hacia la playa. - **TERCERO**:- Declara **EL PROPIETARIO** que el resto libre de la finca descrita anteriormente, quedará

con sus mismos linderos y medidas generales y con la superficie y el valor que resulten en el Registro Público una vez deducidos los metros segregados.- **CUARTO:**- Declara EL PROPIETARIO que para fines pertinentes y del Registro Público le asigna al globo de terreno segregado un valor de VEINTE MIL BALBOAS (B/.20.000.00). A continuación se transcribe Poder Especial que dice así:- **"FERNANDO SARASTI LESMES OTORGA PODER ESPECIAL PARA SEGREGAR GLOBO DE TERRENO DE LA FINCA No. 36509 DE SU PROPIEDAD.** Conste por el presente documento que quien suscribe, **FERNANDO SARASTI LESMES**, varón, mayor, ciudadano colombiano, pasaporte No. CC 17182786, casado, vecino de la ciudad de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, otorga poder a la Licda. **LEIDA IDALIS MONTERO**, mujer, mayor, panameña, cédula 4-147-1892, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Ave. Primera Oeste y Calle D Norte de la ciudad de David, email Leida_Mont@hotmail.com, a fin de que en mi nombre y representación proceda a la segregación de uno o más globos de terreno de la **Finca 36509, Rollo 18791, Asiento 3, Documento 3**, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, Registro Público, a favor de mi mismo. El presente poder autoriza a la apoderada para definir el globo o globos que se segregarán, así como para realizar todos los trámites inherentes; entre los cuales están la firma y aprobación de planos, tramitación de paz y salvos, protocolización y firma de la Escritura Pública correspondiente, inscripción ante el Registro Público y actualización catastral, entre otros, así como cualesquier gestión ante la Dirección General de Ingresos y la Dirección Nacional de Catastro y Bienes Patrimoniales. La Licda. MONTERO está autorizada para recibir, desistir, sustituir, hacer declaraciones, suscribir documentos y realizar cuanta gestión sea necesaria a los fines del mandato conferido. David, fecha de presentación. (fdo) **FERNANDO SARASTI LESMES**.- La Suscrita Notaria Publica del Circuito de Chiriquí, hace constar que este Poder ha sido presentado personalmente por su poderdante ante mí, y los testigos que suscriben. A las 10:59 de la mañana del día de hoy 17 días del mes de septiembre de 2008. (fdo) Ilegible (testigo). (fdo) Ilegible (testigo). (fdo) **Fanny C. Casasola Domingo**, Notario Público Primero. NOTARIA PRIMERA DE CHIRQUI. Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Hay un sello de la Notaria Primera del Circuito de Chiriquí." - - Minuta confeccionada por la Licda. LEIDA IDALIS MONTERO, Abogada en ejercicio.-- Leída la presente Escritura que lleva el número TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (3423), la otorgante, oído su contenido, encontrándola correcta, la aprobó y firma junto con los testigos instrumentales **DELSA ITZEL SANJUR PITTI y MARISOL SANTOS CABALLERO**, mujeres, mayores de edad, panameñas, solteras, vecinas de esta ciudad, hábiles del Circuito, ceduladas cuatro- ciento cincuenta-cuatrocientos veintiuno (4-150-421) y cuatro- ciento cuarenta y dos- dos mil trescientos ochenta y ocho (4-



REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

142-2388), respectivamente por ante mí, el Notario que doy fe.— (FDOS.) LEIDA I. MONTERO.- **Delsa I.** Sanjur.- Marisol Santos C.- OLGA T. DE PRETEL.- **CONCUERDA** con su original esta primera copia que para la parte interesada firmo, sello y expido en la ciudad de David, a los DIECISEIS (16) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL OCHO (2008).- Esta escritura consta de DOS (2) páginas.-

Olga T. de Pretel
Céd. Olga T. de Pretel
Notaria Pública Tercera



Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documentos

Lugar: David F.cha, Hora: 12:10 PM 142-06
Asiento: 209909 Tomo: 2007
Presentado por: Leida Montero
Cédula No.: 4-147-1692
Liquidación No.: 2181983 Total de Derech. 19
Incluido por: Monasterio

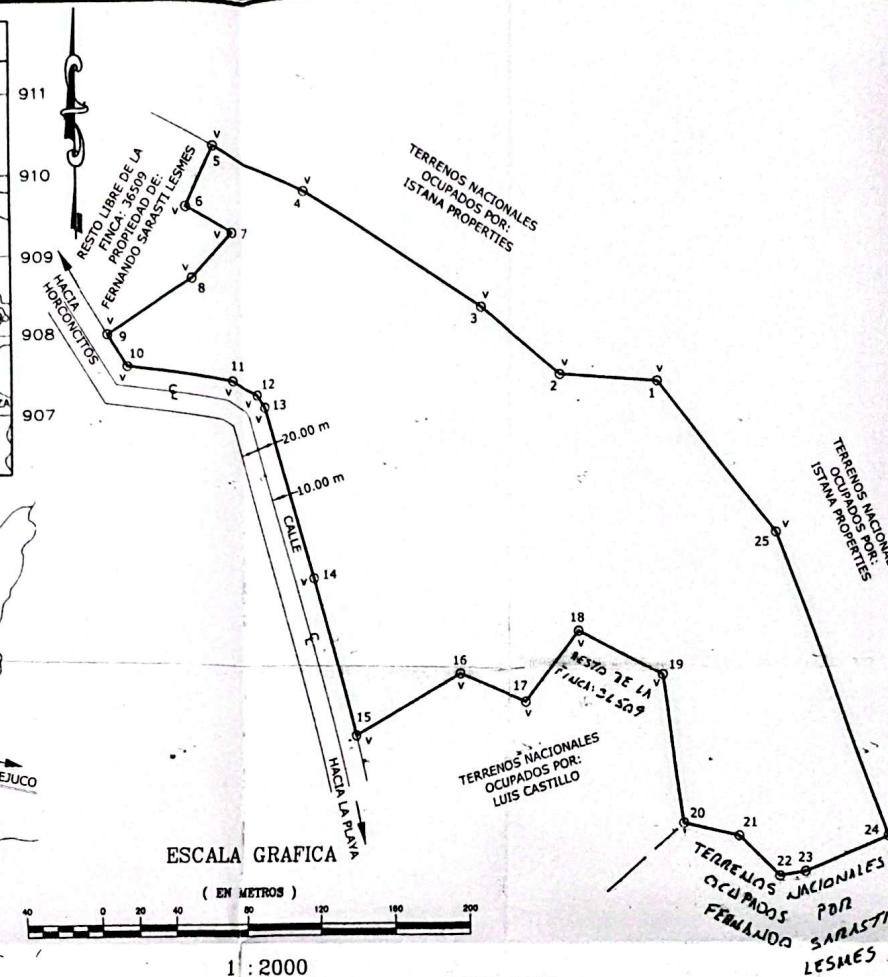
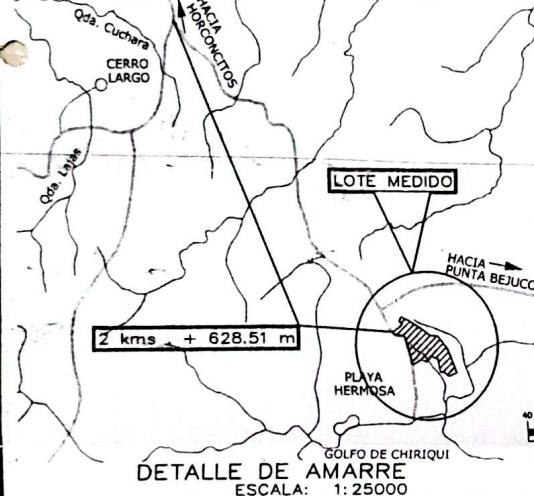


Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
Del Registro Público de Panamá

Sección de PROPIEDAD Provincia Chiriquí
Finca No. 82540 Código de Ubicación No. 4A02
Documento Redi No. 1450708 Asiento No. 1,2
Operación Realizada SECREGA PARA SÍ
Derechos de Registro B/. 9.00
Derecho de Calificación B/. 10.00
Lugar y Fecha de Inscripción DAVID, 20-OCTUBRE-2008



P. Capil
Registrador Jefe



DATOS DE CAMPO		
ESTACION	DISTANCIA	RUMBOS
1 — 2	51.92	N 86°47' W
2 — 3	54.23	N 51°08' W
3 — 4	110.23	N 58°18' W
4 — 5	55.55	N 64°23' W
5 — 6	34.00	S 25°37' W
6 — 7	26.98	S 64°23' E
7 — 8	31.94	S 42°15' W
8 — 9	53.08	S 57°28' W
9 — 10	19.03	S 32°32' E
10 — 11	55.91	S 83°28' E
11 — 12	15.78	S 62°21' E
12 — 13	7.97	S 33°24' E
13 — 14	90.90	S 16°24' E
14 — 15	83.54	S 15°36' E
15 — 16	63.41	N 60°59' E
16 — 17	38.39	S 68°15' E
17 — 18	46.44	N 37°34' E
18 — 19	50.29	S 63°33' E
19 — 20	76.32	S 09°54' E
20 — 21	30.02	S 77°43' E
21 — 22	29.68	S 47°02' E
22 — 23	13.72	N 80°38' E
23 — 24	47.37	N 68°16' E
24 — 25	165.96	N 21°41' W
25 — 1	98.87	N 39°16' W

DESGLOSE DE AREAS

- AREA INSCRITA: 6 HAS. + 7051.28 m²
- AREA A SEGREGAR: 6 HAS. + 0647.54 m²
- RESTO LIBRE: 6403.74 m²

NOTAS

- EL POLIGONO SE MIDIO POR LA LINEA DE PROPIEDAD
- TODOS LOS VERTICES TIENEN VARILLAS
- SE UTILIZO EL NORTE MAGNETICO
- V= VARILLA

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA:
DISTRITO:
CORREGIMIENTO:
LUGAR:

GLOBO DE TERRENO SEGREGADO DE LA FINCA 1809, BOLLE 18791,
DOC: 3, PROPIEDAD DE: FERNANDO SARASTI LESMES

PARA:
FERNANDO SARASTI LESMES
PASAPORTE: 17182786

AREA: 6 HAS. + 0647.54 m²

LEVANTADO: VICTOR ORTIZ
CALCULADO: JORGE SALDAÑA
DIBUJADO: IDEAS Y DISEÑOS EN PLANOS
ESCALA: 1:2000
FECHA: SEPTIEMBRE DE 2008

JORGE E. SALDAÑA SILVERA
TECNICO TOPOGRAFO
Licencia N° 82-304-008
Firma
Ley 15 del 26 de enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CERTIFICADO N°: YN 36
FECHA: 7-10-08

REGISTRADO POR: CUNICULARIO MIVI-VENTANILLA UNICA

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Economia y Finanzas
DIRECCION DE CATASTRO Y
BENEFICIOS FISCALES
Oficina Regional de Chiriquí

Plano N° 41202 - 53734

Fecha: 05/10/2008
Hora: 10:00 AM
Lugar: Chiriquí
Firma: JORGE SALDAÑA

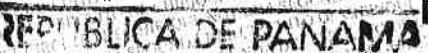
Notas: Se certifica la conformidad de la linea
de terreno con la linea de la finca.

Resolucion N° 200 de 5 de Abril de 2008
Res. Min. Ley 88 de 21 Julio de 1973.
OCT. 6 2008

AGRIMENSOR: C.I.A. REVISOR
REGISTRADO: B.

VENDEDOR

COMPRADOR



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



POSTALIA 42048



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOCE (1212).-

POR LA CUAL FERNANDO SARASTI LESMES VENDE A LOBSTER COVE, SOCIEDAD ANONIMA LA FINCA N° TREINTA
Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE (36509) Y LA FINCA OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA (82540) de la
Provincia de Chiriquí. -oo

En la ciudad de David, Capital de la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013) ante mí, LICENCIADA AIMEÉ ELISSA WITTGREEN KAPELL, Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos quince-mil setecientos dos (4-715-1702), compareció personalmente **FERNANDO SARASTI LESMES**, varón, mayor de edad, casado, colombiano, con pasaporte numero CC uno siete uno ocho dos siete ocho seis (CC 17182786), y portador en la actualidad de la cédula de identidad personal número E - ocho - uno cero cinco nueve uno nueve (E-8-105919), vecino de Playa Hermosa, Corregimiento de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, a quien en lo sucesivo se le conocerá como **EL VENDEDOR**, quien actúa en su propio nombre y representación, por una parte, y en nombre y representación de **LOBSTER COVE, SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica inscrita a la Ficha cinco cero cuatro tres ocho nueve (504389), documento Redi ocho cuatro cinco seis cinco cero

Escritura Pública lo siguiente: **PRIMERO:** Declara **EL VENDEDOR** que es propietario de la Finca treinta y seis mil quinientos

nueve (36509), Rollo uno ocho uno dos cero (18120), Asiento uno (1), y Finca ochenta y dos mil quinientos cuarenta (82540), documento Redi uno cuatro cinco cero siete cero ocho (1450708), ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, Registro Público, cuyas medidas y demás datos descriptivos constan en este último. SEGUNDO: Declara EL VENDEDOR que da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA la Finca treinta y seis mil quinientos nueve (36509) descrita en la Cláusula Primera anterior, con sus mejoras inscritas o no, por la suma de DIEZ MIL DÓLARES AMÉRICANOS, a

10,000.00), y respecto de la Finca ochenta y dos mil quinientos cuarenta (82540), vende una cuota parte con un área de treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados - (38,632.60 mts.²)/ cincuenta y nueve mil doscientos setenta y un metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (59,271.72 m²), sin

mejoras, por la suma de DIECINUEVE MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 19,000.00), cantidades que ha recibido de LA

CUARTA: Declara **LA COMPRADORA** a entera satisfacción. **TERCERO:** Declara **EL VENDEDOR** que hace esta venta comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, y libre de gravámenes, excepto los legales. **CUARTO:** Declara **LA COMPRADORA** que

acepta la venta que por este medio se le hace, que ha pagado el precio convenido y que por ello entra a tomar posesión del

4-147-1892. --- A continuación se transcribe Acta que a la letra dice: "ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LOS

ACCIONISTAS DE LOBSTER COVE, SOCIEDAD ANONIMA. En la comunidad de Horconcitos, provincia de Chiriquí,

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



10.5.13

B/. 8.00

POSTALIA 429482

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

Registro Público de Panamá
Departamento de Diario
Sección de Ingreso de Documentos

Lugar:

Fecha, Hora: 19/5/2013 8:54:08.0

Asiento:

95533

Tomo: 2003

Presentado por: *Suyda Montes*

Cédula No.: 4-147-1892

Liquidación No.: 130008 3975

Total de Derechos: 87.50

Incluido por:

Oralia Breyo

for Leonia de Mora

Firma del Jefe

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Departamento de Diario

Documentos Difunciones

Retirado por:

Suyda Montes

Cédula No.:

4-147-1892

Entregado por:

Oralia Breyo

Fecha:

May 21/2013 8:12 PM

Firma del Jefe:

for Leonia de Mora



REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Departamento de Diario

Sección de Ingreso de Documentos

Lugar:

Fecha, Hora: 23/5/2013 09:31:16.5

Asiento:

91422

Tomo: 2013

Presentado por:

Suyda Montes

Cédula No.:

4-147-1892

Liquidación No.:

13 000 87 293

Total de Derechos B/. 20.00

Incluido por:

Oralia Breyo

for Leonia de Mora

Firma del Jefe

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de:

Residencial

Provincia

Chiriquí

Finca No.:

36509

Código de Ubicación No.

4402

Documento Ref. No.:

2394008

Asiento No.

5

Operación Realizada:

Venta

Derecho de Registro B/.:

29.50

Derecho de Clasificación B/.:

10.00

Lugar y Fecha de Inscripción:

Daniel, 23 de Mayo del 2013

Registrado por:



(6)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-631-2007

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que FERNANDO SARASTI, de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE” a desarrollarse en Playa Hermosa, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí.

Que mediante nota s/n, recibida el 12 de enero de 2007, Fernando Sarasti presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de Ladislao Guerra, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-024-04 (Ver foja 3 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante RESOLUCIÓN DIEORA-RECH-015-2007, con fecha del 16 de enero de 2007, se rechaza la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE” (Ver fojas 10 y 11 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 7 de febrero de 2007, el promotor presentó el recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DIEORA-015-2007, con fecha del 16 de enero de 2007 (Ver fojas 14 y 15 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante RESOLUCIÓN RECON-008- 2007, con fecha del 27 de febrero de 2007, no se admite el Recurso de Reconsideración interpuesto por el promotor el día 7 de febrero de 2007 (Ver fojas 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 20 de abril de 2007, el promotor presenta nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del

162

proyecto LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE (Ver fojas de la 25 a la 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante PROVEIDO DIEORA-211-2007, con fecha del 25 de abril de 2007, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE” (Ver fojas 31 y 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Pública (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto Panameño de Turismo (IPAT) y Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) (Ver fojas de la 33 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 409-07 DNPH, recibida el 14 de mayo de 2007, el Instituto Nacional de Cultura recomienda no aprobar el Estudio de Impacto Ambiental (Ver foja 41 del expediente administrativo correspondiente),

Que mediante nota SA'231'07, recibido el 21 de mayo de 2007, el Ministerio de Obras Públicas emite sus recomendaciones técnicas, las cuales fueron tomadas y consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte resolutiva de este documento (Ver foja 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante informe SINAPROC. DPM-368, recibido el 4 de junio de 2007, el Sistema Nacional de Protección Civil remite sus recomendaciones técnicas las cuales fueron consideradas en la parte resolutiva de este documento (Ver fojas de la 45 a la 48 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-348-0705-07, del 7 de junio de 2007, la ANAM solicita información complementaria (Ver fojas 57 y 58 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 13 de julio de 2007, el promotor presenta la información complementaria solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-348-0705-07 (Ver fojas de la 69 a la 98 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 31 de julio de 2007, el promotor del proyecto presentó la información complementaria solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-348-0705-07, del 7 de junio de

2007 (ver fojas de la 69 a la 98 del expediente administrativo correspondiente). (6)

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-988-0108, del 1 de agosto de 2007, la ANAM remite la información complementaria a las instituciones que participan en el proceso de evaluación (Ver fojas de 107 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 923-SDGSA-UAS, recibida el 12 de septiembre de 2007, el Ministerio de Salud indica que no tiene objeción a la información complementaria (Ver fojas 110 a la 112 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 846-07-DNPH, recibida el 19 de septiembre de 2007, el Instituto Nacional de Cultura recomienda aprobar formalmente el Estudio de Impacto Ambiental y ordenar el seguimiento de las medidas de mitigación (Ver foja 113 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental a evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en fojas de la 59 a la 62 del expediente administrativo correspondiente.

Que al momento de la emisión de este acto administrativo las Unidades Ambientales Sectoriales del Ministerio de Vivienda, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y el Instituto Panameño de Turismo no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 209, del año 2006, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 209, del año 2006, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto

ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha del 4 de junio de 2007, visible de foja 113 a la 123 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, relativo al Proyecto denominado “Lotificación Lobster Cove”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado “LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE” con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio sus informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento

ARTÍCULO 2: El Promotor del proyecto “LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
2. Previo al inicio de obras, el promotor deberá contar con la Certificación de todas las infraestructuras que conlleva el proyecto, expedida por el Ministerio de Obras Públicas.
3. Coordinar antes del inicio de la obra, con la autoridad competente todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.

16

4. Antes del inicio de las actividades el promotor deberá contar con la aprobación del estudio hidráulico e hidrológico del canal que cruza el proyecto por su parte central.
5. Ejecutar en forma completa y en primera instancia antes de la construcción de las viviendas, las obras de ingenierías propuestas.
6. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales de toda el área del proyecto.
7. Realizar obras civiles, para la estabilización de los taludes que se formarán al momento del movimiento de tierra.
8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va a construir el proyecto, así como durante la operación del mismo. Implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de aguas y transporte de sedimentos.
9. Previo a la tala de algún árbol el promotor deberá tramitar los permisos correspondientes ante Administración Regional del Ambiente correspondiente.
10. Presentar en un término de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución el plan de reforestación y revegetación, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para su debida aprobación.
11. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional del Ambiente correspondiente.
12. Cumplir con la Resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones."
13. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. Este sitio deberá notificarse a la Autoridad Nacional de Ambiente previo inicio a la obra, quien deberá dar su consentimiento.
14. Todo material de préstamo utilizado para el desarrollo del proyecto deberá contar con los permisos del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
15. Implementar medidas de Seguridad e Higiene a fin de evitar accidentes laborales.
16. El promotor deberá coordinar con el Sistema Nacional de Protección Civil el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:
 - Depositar el material excedente de las excavaciones en un sitio designado como botadero de material.

16

- No depositar en los cursos de agua elementos que puedan obstruir el flujo.
- Antes de iniciar la construcción de la obra se deberá inspeccionar el área que será afectada con la finalidad de evaluar con los criterios de protección, la magnitud del o los impactos generados, con la finalidad de minimizar o prevenir los daños a la propiedad privada.
- Desarrollar o implementar un programa de gestión de riesgos en toda el área de influencia del proyecto.
- Para el diseño de las estructuras de la obras de ingeniería es importante considerar las eventuales amenazas a riesgo sísmico.
- Es importante ampliar sobre el estudio hidrológico de los cuerpos de agua que están asociados al proyecto.
- Es necesario implementar el programa de mantenimiento de los drenajes, a fin de evitar obstrucciones por acumulación de basura y desechos sólidos.
- Establecer el retiro apropiado desde el borde de las laderas hasta el inicio del área determinada para ser habitada, para aquellos lotes que presenten riesgo por deslizamiento. Para esto se recomienda utilizar los criterios del estudio geotécnico de estabilidad del talud.

17. Si durante la etapa de construcción se encuentran restos arqueológicos, las obras deberán ser paralizadas hasta tanto la Dirección de Patrimonio Histórico del INAC, emita su aprobación al desarrollo de las mismas.

18. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

19. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

20. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de septiembre de 2006.

21. Previo inicio de la construcción de infraestructura se tiene que realizar las siguientes actividades de prevención y mitigación:

- Concienciar al personal para que éste realice el trabajo bajo niveles de seguridad optima.

• Instalar una adecuada señalización en el área de operaciones.

ARTÍCULO 4: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

(le)

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el Artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 209 del 5 de septiembre de 2006, el Promotor podrá interponer el Recurso de Reconsideración, contra esta Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación.

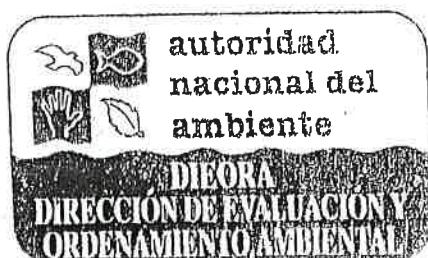
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de septiembre de 2006 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días, del mes de Octubre del año dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General



BOLÍVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 12 de Octubre de 2007
siendo las 12:30 de la mañana
notifico personalmente a Mrs. Elizabeth
Abad de la presente
resolución Resolución N° 12 a C. Chau C. -
Notificador Notificado

(69)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-53 DE 12 DE Octubre DEL 2007

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: LOTIFICACIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR FERNANDO SARASTI.

Cuarto Plano: ÁREA DE CONSTRUCCION: 10 Has + 215m²

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II

No. IA-53 DE 12 DE Octubre DEL 2007.

Recibido por:

Elizabeth Abad Coutte

Nombre (letra imprenta)

8-186-937

No. de Cédula de I.P.

C. Abad C.

Firma

20 Octubre 2007

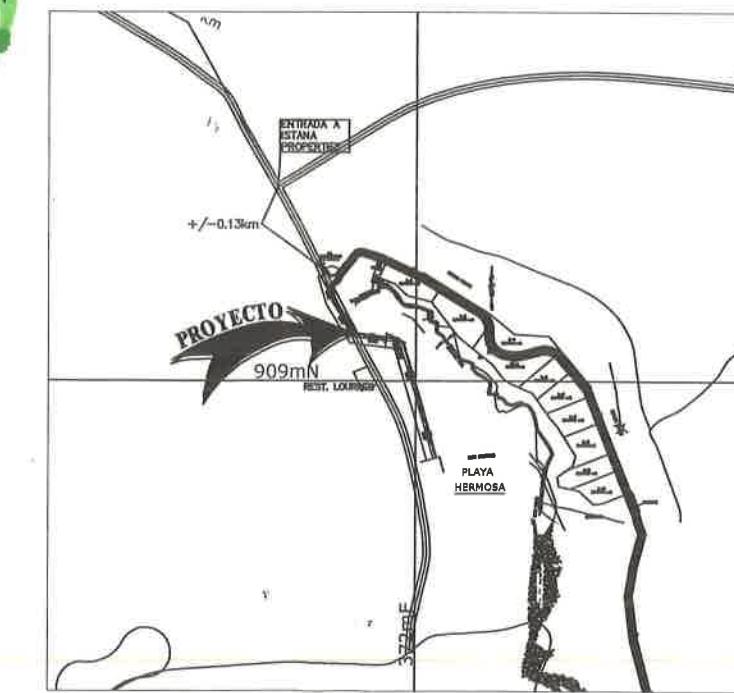
Fecha

DATOS DE LOTES FINCA N° 82540	
LOTE	AREA
L-2	2,009.31
L-3	2,823.16
L-4	1,040.39
L-5	1,932.21
L-6	1,658.11
L-7	1,392.52
L-8	3,654.18
L-9	3,184.90



RESIDENCIAL RURAL R-R	
DENSIDAD	RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD RURAL (R-R)
USOS PERMITIDOS	CONSTRUCCIÓN RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS
DENSIDAD NETA	HASTA 50 PERSONAS POR HECTÁREA
ÁREA MÍNIMA DE LOTE	1,000.00 M2.
FRENTE MÍNIMO DE LOTE	20.00 ML
FONDO MÍNIMO DE LOTE	LIBRE
ALTURA MÁXIMA	PLANTA BAJA Y DOS ALTOS
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	50% DEL ÁREA DEL LOTE
ÁREA LIBRE MÍNIMA	50% DEL ÁREA DEL LOTE
LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN	LA ESTABILIDAD EN EL DOCUMENTO SOCIAL DE SERVIDUMBRES VIALES Y LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN 0 5.00 ML A PARTIR DE LA LÍNEA DE PROPIEDAD.
RETIRO LATERAL	3.00 ML
RETIRO POSTERIOR	6.00 ML
ESTACIONAMIENTOS	DOS(2) ESPACIOS DENTRO DE LA PROPIEDAD POR UNIDAD DE VIVIENDA
NOTA: TODAS LAS ÁREAS HABITABLES REQUIEREN DIF VENTILACIÓN DIRECTA HACIA EL EXTERIOR O HACIA UN PATIO INTERIOR CON UN ÁREA MÍNIMA DE 6.00 M2.	

DATOS DE LOTES FINCA N° 82540		DATOS DE LOTES FINCA N° 36509			
ESTACION	DISTANCIA	RUMBOS	ESTACION	DISTANCIA	RUMBOS
1-2	51.93	N86°47'W	28-29	16.06	S39°42'E
2-3	54.23	N51°08'W	29-30	4.64	S27°34'E
3-4	110.23	N58°18'W	30-31	6.47	S55°57'E
4-5	55.55	N64°23'W	31-32	12.77	S72°53'E
5-6	34.00	S25°37'W	32-33	3.93	S19°41'W
6-7	26.98	S64°23'W	33-34	36.66	S48°32'E
7-8	8.00	S42°15'W	34-35	11.54	S12°25'W
8-9	7.46	S49°09'W	35-36	7.74	S15°38'E
9-10	6.48	S49°09'W	36-37	12.03	S89°54'E
10-11	7.48	S28°52'W	37-38	7.13	S72°28'E
11-12	17.12	S41°27'W	38-39	5.04	N89°23'W
12-13	12.34	S74°37'W	39-40	11.00	S41°26'E
13-14	3.66	N76°23'W	40-41	11.30	S79°50'E
14-15	9.34	S81°13'W	41-42	12.14	N74°49'W
15-16	9.63	S69°44'W	42-43	9.05	S70°08'E
16-17	3.52	S16°52'W	43-44	10.59	S36°32'E
17-18	3.64	S05°22'W	44-45	9.28	S17°59'E
18-19	6.12	S17°47'E	45-46	12.32	S10°47'E
19-20	4.93	S34°14'E	46-47	12.10	S63°33'E
20-21	5.65	S71°28'E	47-48	80.38	S09°54'E
21-22	2.35	N65°42'E	48-49	43.39	S77°43'E
22-23	4.75	S08°24'W	49-50	29.68	S47°02'E
23-24	8.60	S11°21'W	50-51	13.72	N80°38'E
24-25	10.87	S54°34'W	51-52	47.37	N68°16'E
25-26	12.73	S33°22'W	52-53	165.96	N21°41'W
26-27	7.10	S50°56'W	53-1	98.86	N39°16'W
27-28	2.07	S16°28'E			



Derecho de Vía de 12.80 y 15.00
Procedura de Mat. Petróleo y Cuneta Abierta
ESPECIFICACIONES MÍNIMAS

1- PAVIMENTO DE MATERIAL PETRÓ
 A- ESPESOR DE 0.90M TAMAÑO MÁXIMO 1-1/2"
 B- PENDIENTE DE LA CORONA 3%
 C- PENDIENTE DE HORNILLO 5.0%
 D- COMPACTACIÓN 100% (A.A.S.H.T.O T-99)
 E- C.R.R MÍNIMO 80%

2- SUB-BÁSE DE MATERIAL SELECCIONADO, ESPESOR 0.30m.
 A- TAMAÑO MÁXIMO 3"
 B- COMPACTACIÓN 100% (A.A.S.H.T.O T-99)
 C- C.R.R MÍNIMO 30%

3- ALINEAMIENTO
 A- PENDIENTE MÍNIMA 1%
 B- PENDIENTE MÁXIMA 8%
 4- SUB-RASANTE
 A- COMPACTACIÓN DE LOS ULTIMOS 30cm. = 100%
 B- COMPACTACIÓN DEL RESTO DEL RELLENO = 95%
 5- CUNETAS
 A- ESPESOR 0.15 M
 B- TODAS LAS CUNETAS SE PAVIMENTARÁN INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENDIENTE

6- ACERA PEATONAL (TOSCA)
 A- ESPESOR 15cm
 B- COMPACTACIÓN 90% (A.A.S.H.T.O T-99)

Cuadro de Áreas		
Áreas	m²	Porcentaje (%)
ÁREA UTIL DE LOTE	17,694.78	44.22%
ÁREA DE USO PÚBLICO	5,805.33	14.50%
Parques	5,805.33	0.00
Área Verde		
ÁREA DE CALLES	6,947.77	17.36%
ÁREA DE POZO	146.84	0.36%
ÁREA DE SERV. PLUVIAL	9,433.80	23.56%
Área Total del Polígono	40,028.52	100.00%

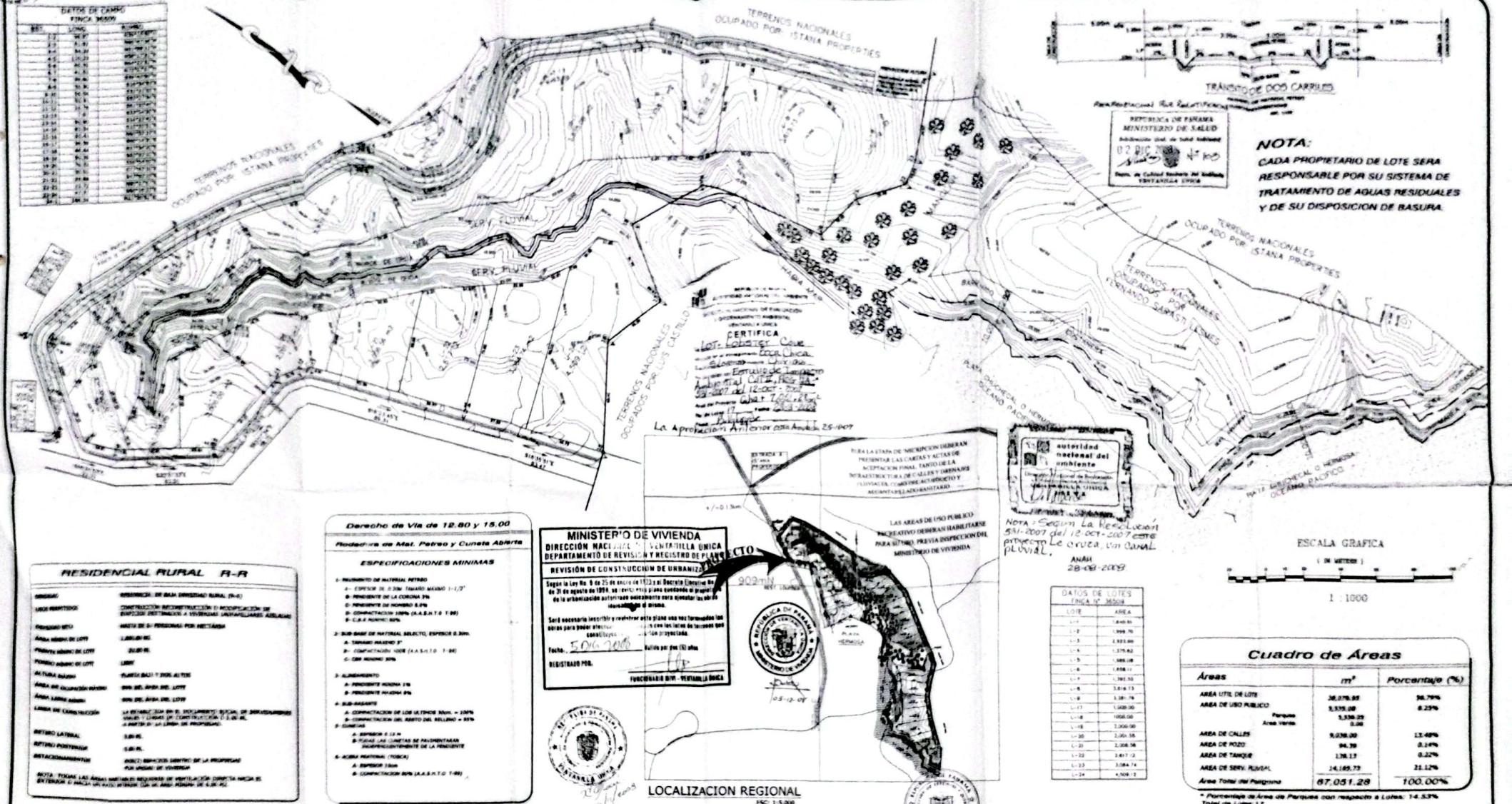
* Porcentaje de Área de Parques con respecto a Lotes: 32.81%
 Total de Lotes: 8

Lotificación "Lobster Cove"
 Planta General
 Esc. 1:1,000

FINCA 90537 (SEA HORSE INC. CO., S.A.)
Resto Libre Fca. 36509 (LOBSTER COVE, S.A.)
FINCA 82540 (LOBSTER COVE, SA y F. SARASTI)

PROVINCIA : CHIRIQUI	DISTRITO : SAN LORENZO
CORREG. : BOCA CHICA	UBICACION : PLAYA CHUCHECAL
O H INGENIERIA	
DISEÑOS - CONSTRUCCIONES - TOPOGRAFIA	
PROYECTO : LOTIFICACION LOBSTER COVE	
DIBUJO : Ing. V.M. Ortiz H.	
CÁLCULO : Ing. V.M. Ortiz H.	
LEV. TOPOGRAFICO : Edwin Rodríguez	
PROPIEDAD DE LOBSTER COVE S.A.	
FECHA 30/4/09 DOCUMENTO 04550	
Diseño : Ing. V.M. Ortiz H.	
ÁREA: 4HAS+ 0,028,52 m²	
FECHA : JUNIO 2011	
REVISADO: Ing. V. M. Ortiz H.	
FIRMA DEL PROPIETARIO	

Prohibida la reproducción de este
 plano, dibujo y diseño sin la
 autorización del dueño o
 arquitecto diseñador.



**Lotificacion "Lobster Cove"
Planta 'General
Esc.1:1,000**

EL CONSTRUCTOR EN ASOCIO CON EL PROYECTISTA, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A LOS COLINDANTES AL NO PREVEER MEDIDAS DE MITIGACIÓN DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.

CUALQUIER OMISIÓN
FALSEDAD Y/O ERROR EN LA
INFORMACIÓN SUMINIS-
TRADA EN ESTOS PLANOS
PUEDE DAR POR ANULADA
ESTA APROBACIÓN.

N El contratista solicitará la
A inspección de los trabajos a la
S Dirección Nacional de
S Inspección del M.O.P.
S al iniciar los trabajos.

REVISIÓN DE:
CALLES DE TORCA, SECTOR CERRO PANCHAS HUETANAS
EN EL PLANO CON COLECTAS AGUAS PLUVIALES
CISTERNAS RURALES PROPIEDAD TUTORIAL EN EL PLANO
M.D.P. - 6 DE NOVIEMBRE DEL 2008. *Objeto 2.*

NOTAS:
SE OTRO EL UNIDAD DE ESTRELLA CERRO PANCHAS HUETANAS EN SU
CERRO DEL 61 NOMBRE DE LA PROPIEDAD. TUTORIAL EN EL
PLANO DE TORCA, QUE ASISTEN DEL UNIDAD
DE TIERRA Y CERRO PANCHAS HUETANAS AL NOMBRE DE
Josefa



Notificado con el original.
Soyuz 11/3/13

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Fernando
Sarasti

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-NOV-1947
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 28-JUL-2011 EXPIRA: 28-JUL-2021



E-8-105919

174



PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, ennegrecida o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

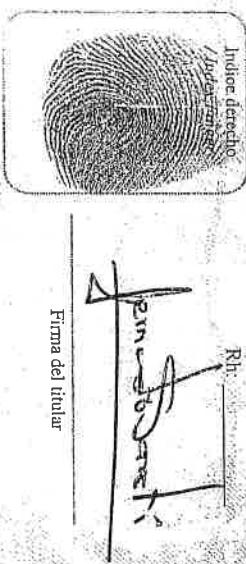
En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Pague el Impuesto de Trámite

MEMORANDO-DEIA-0754-0608-13

Para: **LINETH ARCÍA**
Dirección de Protección de la Calidad Ambiental

De: **ORLANDO BERNAL**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Asunto: Verificación de vigencia de EsIA, Cat II.

Fecha: 06 de agosto de 2013.



Por medio de la presente, le solicitamos indicar si el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**, ubicado en el corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, promovido por **FERNANDO SARASTI**, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-531-2007, del 12 de octubre de 2007, se encuentra vigente, a fin de poder tramitar solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental.

Nº de expediente: IIL-001-07

Adj: Memorando DIPROCA-DCCA-242-2013
Solicitud de Modificación (11-07-2013).
Resolución DIEORA IA-531-2007.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

OB/ob/db

Dejando huellas para un mejor ambiente...



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCION DE PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Albrook, Edificio 804
 Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá
www.anam.gob.pa

Telefax: 500-0855
 Teléfono: 500-0837

MEMORANDO
DIPROCA-DCCA-513-2013

Para: **ING. ORLANDO BERNAL**
 Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
 De: *Lineth Arcia*
LINETH ARCIA
 Directora de Protección de la Calidad Ambiental
 Asunto: **RESPUESTA a solicitud de información**
 Fecha: 21 de agosto de 2013.
 No. Control: c-13-1567



Por medio de la presente, en respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0754-0608-13** del 06 de agosto de 2013 donde solicitan el estatus del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE** promovido por **FERNANDO SARASTI**, aprobado mediante resolución **DIEORA IA-531-2007** del 12 de octubre de 2007 informamos lo siguiente:

Mediante el **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-242-2013** recibido en la Dirección bajo su cargo el día 24 de abril de 2013 esta dirección informa que:

- *En virtud de que el Informe Técnico No. 048-03-13 del 21 de marzo de 2013 elaborado por la Administración Regional de Chiriquí informa que tres de los veintidós lotes del proyecto "Lotificación Lobster Cove" se encontraba con la construcción de la casa ya terminada y el resto de los lotes no tenían ninguna estructura pero se encontraban limpios de vegetación, y que adicional el promotor del proyecto no cumple con dos medidas contempladas en la Resolución para el periodo fiscalizado.*

Por lo antes expuesto esta Dirección mantiene el mismo criterio técnico, por lo cual el proyecto se mantiene vigente.

Sin otro particular de usted,

Atentamente,

LA/jmj/yac *UF*



"En cooperación con la esfera del agua"

100

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN
DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

I. DATOS GENERALES

FECHA	16 DE SEPTIEMBRE DE 2013
NOMBRE DEL PROYECTO:	LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE
PROMOTOR:	FERNANDO SARASTI
APODERADA LEGAL	LEIDA MONTERO
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE GUALACA y LOS ANGELES, DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DIEORA IA-531-2007**, del 12 octubre de 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II correspondiente al proyecto **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**, promovido por **FERNANDO SARASTI**, la cual consiste en una lotificación de 23 lotes y construcción de infraestructuras (calles, drenajes, electricidad, acueducto), a desarrollarse en un globo de terreno de 10 hectáreas con dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (10Has+2150m²), sobre la **Finca 36509**, Rollo 18791, Asiento 1, Documento 3 y en Terrenos Nacionales (ocupados por Fernando Sarasti); con coordenadas de ubicación: 908536.6429 N, 372683.1399 E; localizada en Playa Hermosa, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí.

El día 11 de julio de 2013, la señora **LEIDA MONTERO**, portadora de la cédula de identidad personal 4-147-1892, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-531-2007**, del 12 octubre de 2007, la cual consiste en incorporar dos (2) nuevos promotores al Estudio de Impacto Ambiental, aprobado, denominados **SEA HORSE INC. CO. S.A.** persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece registrada a la Ficha 598542, Documento 1273224, y cuyo Representante legal lo es **FERNANDO SARASTI**; y **LOBSTER COVE, S.A.** persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece registrada a la Ficha 504389, Documento 845650, y cuyo Representante legal lo es también **FERNANDO SARASTI**; y en actualizar los datos de la propiedad donde se desarrollará el proyecto, al segregarse de la **Finca 36509**, Rollo 18791, Asiento 1, Documento 3, con una superficie de seis hectáreas con siete mil cincuenta y un metros cuadrados con 28 decímetros cuadrados (6 Has+7051m²+28dc²), sin dejar de formar parte del proyecto un área de cuatro hectáreas con veintiocho metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (4Has+28m²+52dc²) para conformar la **Finca 82540**, Rollo 1, Asiento 1, Documento 1 y un área de 2 hectáreas con seiscientos diecinueve metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (2Has+619m²+2dc²) para conformar la **Finca 90537**, Documento 1669928, Asiento 1, quedando la Finca Madre con una superficie de seis mil cuatrocientos tres metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (6403m²+74dc²); ubicadas todas en Playa Hermosa, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012, el cual modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, según fue modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Como parte del proceso de revisión de la solicitud de modificación, se solicitó a la **Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM (DIPROCA)**, verificar la vigencia de la Resolución que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental.

Mediante Memorando **DIPROCA-DCCA-513-2013**, recibido el 29 de agosto de 2013, la **Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la ANAM (DIPROCA)**, informa que el proyecto se mantiene vigente, (foja 179 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisada la **solicitud de modificación** del Estudio de Impacto Ambiental, se advierte que la misma, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Después de analizados los documentos presentados, podemos afirmar que al incorporar dos (2) nuevos promotores y al actualizar los datos de propiedad del proyecto no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido Estudio.

Dicho cambios no implica impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, como tampoco constituye una nueva obra o actividad. Por lo tanto no fue necesario remitir la solicitud de modificación del Estudio aprobado, aportada por el promotor a las Unidades Ambientales Sectoriales para su evaluación.

Finalmente, la solicitud de modificación **no implica** impactos ambientales distintos a los identificados en el Estudio Ambiental aprobado, para los cuales presentó medidas de prevención y mitigación adecuadas y pertinentes al caso.

IV. CONCLUSIONES

1. Que después de analizado y evaluado la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
2. Que la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución **DIEORA IA-531-2007**, del 12 octubre de 2007. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**, presentado por **FERNANDO SARASTI**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-531-2007**, del 12 octubre de 2007.


DAVID BEDREGAL

Evaluador


ROSARIO OBERTO

Jefa del Departamento de Evaluación
de Impacto Ambiental, Encargada.

Refrendado por


ORLANDO BERNAL

Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IAm-073-2013
 De 1 de Octubre de 2013.

Que aprueba la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-531-2007 de 12 octubre de 2007.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **FERNANDO SARASTI**, varón, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con carnet de residente permanente No. E-8-105919, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**, ubicado en Playa Hermosa, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, el cual se aprobó mediante Resolución DIEORA IA-531-2007 de 12 octubre de 2007.

Que el 11 de julio de 2013 la licenciada Leida Idalis Montero Rudas, apoderada legal del señor **FERNANDO SARASTI**, solicitó la modificación de la Resolución DIEORA IA-531-2007 de 12 de octubre de 2007, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**, a fin de actualizar los datos de la propiedad donde se desarrollará el proyecto, al segregarse de la finca 36509, inscrita al rollo 18120, asiento 1, documento 3, sin dejar de formar parte del proyecto, un área de cuatro hectáreas con veintiocho metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados ($4\text{Has}+28\text{m}^2+52\text{dc}^2$) para conformar la finca 82540, inscrita al rollo 1, asiento 1, documento 1, de la cual se segregó a su vez un área de dos hectáreas con seiscientos diecinueve metros cuadrados con dos decímetros cuadrados ($2\text{Has}+619\text{m}^2+2\text{dc}^2$) para conformar la finca 90537, inscrita al documento 1669928, asiento 1; quedando la finca madre con una superficie de seis mil cuatrocientos tres metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados ($6403\text{m}^2+74\text{dc}^2$); ubicadas todas en Playa Hermosa, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí.

Igualmente, solicitó la modificación respecto a los promotores, a fin de que se incluya a las sociedades **SEA HORSE INC. CO. SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita en el Registro Público a ficha 598542, documento 1273224, propietaria de la finca 90537; y a **LOBSTER COVE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita en el Registro Público a ficha 504389, documento 845650, propietaria de la finca 82540, ambas representadas legalmente por el señor **FERNANDO SARASTI**, como promotores del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**.

Que luego de efectuar la revisión integral e interinstitucional de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante informe técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que lo solicitado es ambientalmente viable y cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

(P)

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-531-2007 de 12 octubre de 2007.

Artículo 2: RECONOCER a las sociedades **SEA HORSE INC. CO. SOCIEDAD ANÓNIMA** y **LOBSTER COVE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como nuevos promotores del proyecto, junto al señor **FERNANDO SARASTI**.

Artículo 3: ADVERTIR a las sociedades **SEA HORSE INC. CO. SOCIEDAD ANÓNIMA** y **LOBSTER COVE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que como promotores del proyecto, en conjunto con el señor **FERNANDO SARASTI**, serán responsables por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado a través de la Resolución DIEORA IA-531-2007, del 12 octubre de 2007.

Artículo 4: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-531-2007, del 12 octubre de 2007, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACIÓN LOBSTER COVE**.

Artículo 5: El promotor deberá presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas consagradas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Artículo 6: Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 7: De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la parte interesada podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123, de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 (1) días, del mes de Octubre, del año dos mil trece (2013).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Hoy 15 de Octubre de 2013
siendo las 10:17 de la mañana
notifique personalmente a LEIDA Montez de la presente
documentación Resolución
En la diligencia Notificado
Notificador Notificado

